

ARTICULO I. DISPOSICIONES GENERALES
SECCIÓN 1ª. DETERMINACIÓN DE LAS PARTES.

ARTÍCULO 1.

Este convenio ha sido pactado por una representación de todos los trabajadores de la empresa "CLECE", a la que se le denominará representación social, compuesta por los siguientes Trabajadores:

D. Juan A. Reyes Jiménez.

Dña. Josefa Carmona Paredes.

Representación CC.OO. Máximo García Agüera.

Y la representación de la Dirección de la Empresa, a la que se le denominará representación económica, compuesta por los siguientes miembros:

D. Cristóbal Sánchez Sampalo.

SECCIÓN 2ª - Ámbito Territorial Funcional y Personal.

ARTICULO 2: Ambito Territorial:

Las normas contenidas en el presente Convenio serán aplicables al Centro GAMEZ MORÓN de Melilla, como asimismo para aquellos Centros de nueva creación pertenecientes a dicha empresa en la misma actividad.

ARTICULO 3: Ambito Funcional.

El Convenio afectará a todas las actividades de los distintos Centros de trabajo y Programas de Minusválidos en Melilla.

ARTICULO 4: Ámbito Personal.

El presente Convenio es de aplicación, con exclusión de cualquier otro, a todas las personas que presten sus servicios efectivos por cuenta ajena dentro de todos los Centros y Programas de Asociación, así como los que ingresen en la misma durante su vigencia, con exclusión del alto personal directivo a que hace referencia el Estatuto de Trabajadores, como asimismo los que ocupen puestos de Dirección y aquellos otros en cuyo trabajo haya de observarse reserva obligada.

SECCIÓN 3.- Vigencia, Prórroga y Rescisión.

ARTICULO 5: Ambito Temporal.

El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de Enero de 2002.

ARTICULO 6: Duración y Prórroga.

La duración de este Convenio será de un año a partir del 1 de Enero de 2002.

Para este año 2002, se entenderá denunciado automáticamente el Convenio Colectivo desde la fecha de su firma, con independencia de la fecha de

publicación en el Boletín Oficial correspondiente. La duración del convenio será, pues, hasta el 31 de diciembre de 2002, abonándose con carácter retroactivo desde el 1.01.2002.

ARTICULO 7:

Si las conversaciones o estudios necesarios para la revisión se prorrogaran por plazo que excediera del Convenio, se entenderá este prorrogado hasta finalizada su negociación, sin perjuicio del carácter retroactivo que se pueda aplicar a la negociación del nuevo Convenio.

SECCION 4ª.- Compensación Absorbilidad "Ad Personam".

ARTICULO 8: Compensación y absorbilidad.

Las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo indivisible. Las mejoras económicas pactadas podrán ser absorbidas por las que en el futuro puedan establecerse por disposición legal y por las que, con carácter voluntario venga abonando la empresa a la entrada en vigor del acuerdo, y únicamente tendrán aplicación práctica si globalmente superan a éste en el nivel del cómputo anual. La remuneración total que a la entrada en vigor de este convenio venga percibiendo el personal afectado por el mismo, en concepto de retribución salarial, no podrá ser reducida por las aplicaciones de las normas que se establecen.

Con respecto a las demás situaciones, serán respetadas, en todo caso, las más beneficiosas que vinieran disfrutando los trabajadores en virtud de las normas o pactos previos "ad personam".

El complemento "ad personam" que vivieran disfrutando los trabajadores afectados por el presente Convenio con fecha 31 de Diciembre de 2001, se mantendrá durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, en la misma cuantía que exista en la referida fecha.

SECCION 5ª.

ARTICULO: Organización práctica del trabajo.

La facultad y responsabilidad de la organización, racionalización, automatización, mecanización, estudio y reestructuración de las secciones, revisión y valoración de los turnos y puestos de trabajo, es facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa, todo ello sin perjudicar la categoría profesional del trabajador dentro de su grupo, y tenderán a un aumento de eficacia y gestión de la Empresa, así